

94

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, el extremo actor no ha tramitado los oficios para lograr los embargos.

Sírvase proveer Bogotá D.C., septiembre 1 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 Oct. 2020

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Radicado: **110014003033-2019-01104-00**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a los documentos aportados por el extremo actor, SANDRA ESPERANZA OLIVEROS y JAIRO ALEJANDRO ROJAS CASTILLO se notificaron por aviso del auto que libro mandamiento ejecutivo, en marzo 19 de 2020, y dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos, el cual feneció en julio 22 de esta anualidad a las 5:00 p.m., teniendo en cuenta la suspensión de los términos de las que fue objeto esta sede judicial por cuenta de la pandemia por Covid-19 que enfrenta el País.

Al respecto, debe decirse que, si bien en julio 13 de 2020, la apoderada de SANDRA ESPERANZA allegó un memorial indicando que la demandada reside en la ciudad de Villavicencio y no conocía de la demanda, el Juzgado se está al margen de esa situación y la decisión de tenerla por notificada por aviso se realiza conforme a las certificaciones emitidas por la empresa de correo certificado Pronto Envíos que certificó que SANDRA ESPERANZA OLIVEROS reside en la Carrera 53 A No. 127 – 30 apto 119 torre 5. Aunado, no se podrá surtir la notificación por conducta concluyente, dado que, el inciso 2 del artículo 301 del C.G. del P. determina que solo se podrá proceder en ese sentido, si no existe una notificación que se haya surtido con anterioridad, y en el presente asunto, previo al memorial aportado el pasado 13 de julio, se notificó por aviso a SANDRA ESPERANZA.

Reitérese que hasta la fecha, no se ha recibido al buzón físico o electrónico habilitado por el Despacho por parte de ninguno de los demandados, algún memorial en el que contesten la demanda o presenten las excepciones que estimen convenientes, términos que se encuentran fenecidos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se ha podido lograr el embargo de los inmuebles 50N-20546248, 50N-20546376, 50N-20546377 y 50N-20546322 se ordena que por secretaria se agende cita con el extremo actor para que proceda a retirar los oficios. Una vez retirados los oficios, se advierte que, si dentro de los treinta (30) días siguientes no se tramitan ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Correspondiente se decretará el desistimiento tácito de la acción conforme lo dispone el artículo 317 del C.G. del P.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER POR NOTIFICADOS POR AVISO a SANDRA ESPERANZA OLIVEROS Y JAIRO ALEJANDRO ROJAS CASTILLO del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada DIANA BRIGITTER HERNANDEZ RUIZ conforme al poder otorgado.

TERCERO.- REQUERIR al extremo actor para que tramite los oficios de embargo de los inmuebles 50N-20546248, 50N-20546376, 50N-20546377 y 50N-20546322 se ordena que por secretaría se agende cita con el extremo actor para que proceda a retirar los oficios. Una vez retirados los oficios, se advierte que, si dentro de los treinta (30) días siguientes no se tramitan ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Correspondiente se decretará el desistimiento tácito de la acción conforme lo dispone el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. 69 7/10/2010
 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA

13/10/2020

Correo: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

ES

SOLICITUD CITA URGENTE - RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO PROCESO 2019-1104

GUILLERMO RICAURTE TORRES <ricaurte47@hotmail.com>

Vie 9/10/2020 11:03 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcml33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Comedidamente solito su colaboración en asignar una cita para retirar los oficios de embargo con extrema urgencia del proceso 2019-1104, debido a que nos está requiriendo so pena del articulo 317 del CGP.

Quien se acercaría al despacho a retirar dichos oficios seria la señorita JENNIFER VANESA TRUJILLO MORENO identificada con CC 10185019492, como dependiente judicial autorizada.

Favor confirmarme si es necesario que la autorización expresa vaya con presentación personal o si con la firma simple es suficiente.

Cordialmente,

GUILLERMO RICAURTE TORRES
Apoderado parte demandante

317 96

Recurso de reposición

Diana Brigitte Hernandez Ruiz <dianihernandezruiz@gmail.com>

Mar 13/10/2020 10:19 AM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

Recurso y anexos.pdf;

Cordial saludo,

DIANA HERNÁNDEZ RUIZ, en calidad de apoderada de la Señora Sandra Oliveros, me permito enviar como archivo adjunto recurso para ser radicado ante su despacho.

Gracias por su atención

97

Señor,
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

RADICADO.	110014003033-2019-01104-00
REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICION Y APELACIÓN
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADO	SANDRA OLIVEROS Y ALEJANDRO ROJAS

DIANA HERNANDEZ RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía # 52.815.596 de Bogotá y T.P.A, # 183.583 del C.S.J, en calidad de apoderada judicial de los Señores **SANDRA OLIVEROS TORRES** y **ALEJANDRO ROJAS CASTILLO**, demandados en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 06 de Octubre, notificado en el estado del 07 de octubre mediante el Cual su Despacho Resolvió:

RESUELVE

PRIMERO.- TENER POR NOTIFICADOS POR AVISO a SANDRA ESPERANZA OLIVEROS Y JAIRO ALEJANDRO ROJAS CASTILLO del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada DIANA BRIGITTER HERNANDEZ RUIZ conforme al poder otorgado.

TERCERO.- REQUERIR al extremo actor para que tramite los oficios de embargo de los inmuebles 50N-20546248, 50N-20546376, 50N-20546377 y 50N-20546322 se ordena que por secretaria se agende cita con el extremo actor para que proceda a retirar los oficios. Una vez retirados los oficios, se advierte que, si dentro de los treinta (30) días siguientes no se tramitan ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Correspondiente se decretará el desistimiento tácito de la acción conforme lo dispone el artículo 317 del C.G. del P.

PETICIONES

Primero: Revocar en su totalidad la providencia de fecha 06 de Octubre, notificado en el estado del 07 de octubre, a través de la cual resolvió tener por notificados por aviso a los demandados.

Segundo: Permitir la notificación personal por parte de mi representada, en pro de que pueda ejercer su derecho de defensa.

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: La Señora Sandra Oliveros y el Señor Alejandro Rojas se separaron de cuerpos a finales de 2018, e iniciaron los tramites de divorcio.

SEGUNDO: Mi representada cambió su domicilio a Villavicencio, por tal razón tomó en renta una casa en esta ciudad, para lo cual adjunto contrato de arrendamiento suscrito por ella en calidad de arrendataria.

TERCERO: Durante el divorcio se cortaron comunicaciones en razón a múltiples diferencias entre las partes.

CUARTO. El apartamento 119 ubicado en la Carrera 53 A No. 127 - 30, se encuentra desocupado, igualmente desde la misma fecha de separación, y sobre el cual mi representada no tiene llaves, ni recoge correspondencia, tanto así que se deben más de doce meses de administración y de servicios del mismo, para lo cual hemos solicitado una certificación de la administración que compruebe lo expresado y la cual adjuntamos al presente escrito.

QUINTO: Se enteró del proceso porque personas de AECOSA, gestores de cobro del Banco BBVA, llamaron al Señor Alejandro Rojas y le informaron que se había iniciado proceso ejecutivo.

SEXTO: De manera inmediata se buscó en el sistema de la rama judicial, si con los nombres aparecía algún proceso y en efecto se encontró el de la referencia.

SÉPTIMO: La ultima actuación que tenía el referido proceso era la siguiente:

10 Mar 2020	FUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 10/03/2020 A LAS 17:32:46.	11 Mar 2020	11 Mar 2020	10 Mar 2020
10 Mar 2020	REQUIERE SO PENA ARTICULO 317 C.G.P				10 Mar 2020
10 Mar 2020	AL DESPACHO	CITATORIO OK. SE INGRESA PARA REQUERIR PARA QUE PROCEDA A DILIGENCIAR LOS OFICIOS DE EMBARGO QUE ESTAN FIRMADOS DESDE EL 3 DE DICIEMBRE DE 2019 Y PARA QUE CONTINÚE EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR AVISO.			09 Mar 2020

Como se puede observar, se estaba requiriendo a la parte demandante para realizar la notificación por aviso so pena de declarar el desistimiento tácito, por tal razón se consideró estar en tiempo oportuno para notificarse personalmente o al menos para obtener copia de la demanda y poder contestar.

OCTAVO: La Señora Sandra me otorgó poder para representarla, por tal razon asistí al juzgado a notificarme pero debido a la declaración de emergencia por el Covid-19, no había atención al público, teniendo como único medio el correo electrónico.

NOVENO: Envié en el mes de Julio un correo solicitando información del proceso, pero me informaron que debía radicar un memorial, por tal razón el día 13 de Julio envié un memorial como adjunto y adicionalmente en el cuerpo del correo expresaba en uno de sus apartes.

“Que a mi representada le fue comunicado por vía telefónica por parte de su ex esposo el Señor ALEJANDRO ROJAS de la existencia del presente proceso del cual no ha sido notificada debido a que hace ya más de un año su domicilio principal es la ciudad de villavicencio.

Conforme a lo anterior, es su interés notificarse del presente proceso y obtener copia del traslado para ejercer su derecho de defensa, por tal razón solicito a este juzgado información sobre la manera de proceder teniendo en cuenta la imposibilidad de asistir personalmente a la sede judicial”.

DÉCIMO: A pesar de que en el cuerpo del correo se estaba solicitando información del proceso para notificarse o copia del traslado, no dieron contestación alguna y simplemente apareció radicado el memorial en el despacho el día 15 de Julio.

DÉCIMO PRIMERO: A pesar de que no contestaron, el aparecer radicado el memorial ya daba un aire de tranquilidad, por estar en conocimiento del juzgado la situación, y además por que la parte demandante no había radicado ningún memorial que diera cuenta del requerimiento de notificación por aviso.

DÉCIMO SEGUNDO: A pesar de la radicación el 13 de Julio, fue ingresado al Despacho solo hasta el día 01 de Septiembre, fecha en la cual tampoco la parte demandante había cumplido con el requerimiento del Despacho, el día 23 de septiembre ingresa un oficio del cual no tenemos conocimiento en razón a que no hemos podido ver el proceso.

DÉCIMO TERCERO: Sorpresivamente el día 06 de Octubre profiere el Despacho un auto en el cual deciden tener por notificados a los demandados por aviso e informando que se había vencido el término de contestación de la demanda el día 22 de Julio.

De lo anterior surgen muchas dudas y una de ellas es que si se venció el término el día 22 de Julio, esto quiere decir que el día 13 de Julio, cuando fue enviado el memorial solicitando notificarse o información para obtener copia del traslado para poder contestar, estábamos en términos de hacerlo y el juzgado guardó silencio frente a esta solicitud.

Como se puede observar en captura de pantalla, en la misma anotación del memorial que hicieron el 15 de Julio se expresa " SOLICITAN NOTIFICARSE DEL PROCESO".

06 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/10/2020 A LAS 10:17:40.	07 Oct 2020	07 Oct 2020	06 Oct 2020
06 Oct 2020	REQUIERE SO PENA ARTICULO 317 C.G.P	(I) TENER POR NOTIFICADO POR AVISO A LOS DEMANDADOS SANDRA ESPERANZA OLIVEROS Y JAIRO ALEJANDRO ROJAS CASTILLO DEL UTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO; (II) RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA A LA ABOGADA DIANA BRIGITTE HERNÁNDEZ RUIZ CONFORME AL PODER OTORGADO; (III) REQUERIR AL EXTREMO ACTOR PARA QUE TRÁMITE LOS OFICIOS DE EMBARGO DE LOS INMUEBLES, REQUERIMIENTO QUE SE HACE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 317 DEL C.G. DEL P.			06 Oct 2020
23 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD OFICIO + C.P			23 Sep 2020
01 Sep 2020	AL DESPACHO	APORTAN AVISO DE NOTIFICACIÓN DE LA PASIVA Y PODER DEL EXTREMO DEMANDADO.			31 Aug 2020
15 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN NOTIFICARSE DEL PROCESO + C.P RECIBIDO 13/07/2020			15 Jul 2020

Hubieramos podido contestar en esa fecha, solo que no teníamos copia de la demanda, por tal razón se solicitó al juzgado, que de habernos informado la situación, claramente se hubiese procedido a la contestación en término.

De lo anterior, también se desprende que el juzgado nuevamente en el auto de fecha 06 de Octubre, requiere por segunda vez al demandante para realizar actuaciones atinentes a su gestión, pero en el caso de los demandados por el contrario evita dar información para garantizar su derecho de defensa.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Las causas por las cuales su Despacho debe acoger las pretensiones de reposición del acto impugnado se fundamentan en los siguientes argumentos:

Como es de su conocimiento Señor Juez, la contestación de la demanda es la oportunidad que tiene el demandado para defenderse por medio de las excepciones ya sean previas o de mérito, pedir la pruebas que pretenda hacer valer en el proceso y de defensa en general.

El perder los demandados esta oportunidad bajo las circunstancias narradas en los hechos, causaría graves repercusiones para ellos, además que se les estaría violando su derecho a la defensa y por ende su derecho a la administración de justicia, más aún teniendo en cuenta que está en juego el patrimonio de sus hijos.

El derecho a la administración de justicia esta consagrado en el artículo 229 de la CP y como lo ha expresado la corte; *“Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.”*¹

Como informé, no hubo negligencia alguna de nuestra parte, ya que asistí personalmente al juzgado pero no había atención al público, envíamos correos en tiempo oportuno y el juzgado guardó silencio frente a que estábamos en términos para contestarla y así mismo frente a enviar copia de la demanda para poderla contestar, y lo que es peor, esperó varios meses para informar que posteriormente se habían vencido los términos.

Debe considerar el Despacho que tanto para los juzgados como para los litigantes ha sido complejo adecuarse a la virtualidad que ha exigido la emergencia producida por el Covid – 19, pero esto no puede ser trasladado a las partes en detrimento de sus derechos.

En el presente caso hay dos aristas y una de ellas es que a la Señora Sandra nunca le ha llegado a sus manos ninguna comunicación del proceso referido, lo cual fue informado al Despacho en tiempo oportuno, por tal razón, se debería proceder a su notificación personal. Se debe revisar por parte del Juzgado si la notificación radicada por el BANCO BBVA va dirigida a la Señora Sandra Oliveros o solo al Señor Alejandro Rojas.

La segunda es que a pesar de considerarse que fue notificada por aviso, no se dió acceso a la copia de la demanda para su respectiva contestación, por lo tanto es evidente que no se trata de revivir algún término, ya que se solicitó la información cuando estaban corriendo aún.

ANEXOS

1. Contrato de arrendamiento villavicencio.
2. Correos enviado al juzgado.

Agradezco su atención,

¹ Corte Constitucional: **Sentencia T-799/11.**

99

Cordialmente,


DIANA HERNÁNDEZ RUIZ
C.C. 52.815.596 de Bogotá
T.P. 183.583 del C.S. de la J.



ARRENDAMIENTO - VENTAS - AVALUOS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Villavicencio, Meta, 06 de Diciembre del 2018

ARRENDADOR, la sociedad, **LA MACARENA GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, identificada con NIT.900.985.458-0, con matrícula de arrendador No. 5001-0094, representada legalmente por **MAGALY DEL SOCORRO SUAREZ SALAZAR**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.37.317.418 expedida en Ocaña, Norte de Santander.

ARRENDATARIO: **SANDRA ESPERANZA OLIVEROS TORRES C.C. 40.384.360 V/CIO.**

DEUDORES SOLIDARIOS: Para garantizar las obligaciones en dinero que surgen del presente contrato, a cargo del arrendatario, tales como valor de los cánones de arrendamiento, pago de servicios públicos domiciliarios, pago de cuotas de administración de áreas comunes del conjunto donde se encuentra ubicado el inmueble arrendado, indemnizaciones por daños al inmueble, cláusula penal, etc., nosotros;

MARTHA LUCIA TORRES AMAYA
ANGELICA MARIA OLIVEROS TORRES

C.C. 21.238.683 DE V/CIO.
C.C. 52.512.051 DE BOGOTA D.C.

Mayores de edad, domiciliado en Villavicencio, Meta, nos constituimos deudores solidarios del arrendatario y a favor del arrendador quien podrá exigir el pago de las sumas adeudadas sin necesidad de requerimiento alguno, pues expresamente renunciamos a cualquier requerimiento legal.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble, que adelante se identifica por su dirección y linderos.

SEGUNDA: DIRECCION DEL INMUEBLE: El inmueble se encuentra ubicado en la Calle 48 No 29 A -76, Casa 139 Conjunto Araguaneý barrio Caudal, Villavicencio, Meta.

TERCERA: LINDEROS DEL INMUEBLE – EL ARRENDATARIO faculta expresamente al **EL ARRENDADOR** para anexar en hoja separada los linderos generales y especiales del inmueble.

CUARTA: DESTINACION: El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para **VIVIENDA** de él y su familia.

QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento será la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.700.000.00)**, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, por anticipado, al arrendador.
PARAGRAFO PRIMERO: En aras de prestar un mejor servicio, el arrendador ha suscrito convenio Bancario para el recaudo del canon de arrendamiento en los términos y condiciones previstos en la documentación entregada a los arrendatarios para tal efecto.
PARAGRAFO SEGUNDO. La mera tolerancia de **EL ARRENDADOR** en aceptar el pago del precio del arrendamiento con posterioridad a su vencimiento, no se entenderá como ánimo de novación o de modificación del término establecido para el pago en este contrato.
PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento (después del día sexto de cada mes anticipado), facultará a **EL ARRENDADOR** para que cobre una sanción por extemporaneidad, suma que deberá ser cancelada simultáneamente con el arrendamiento correspondiente, aceptándolo así expresamente **EL ARRENDATARIO**.

Calle 15 No.40 A- 42 Segundo Piso (2) Barrio Villa María PBX.:(038)-6740003 Cel.: 312-5028368

grupolamacarena@yahoo.com
Villavicencio-Meta-Colombia

HENRY CADENA FRANCO
Notario

ARRENDAMIENTO - VENTAS - AVALUOS



SEXTA: INCREMENTO DEL PRECIO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) meses, en caso de prórroga tácita o expresa, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en un porcentaje igual al incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior.

SEPTIMA: LUGAR PARA EL PAGO: Los arrendatarios pagarán el precio del arrendamiento en Villavicencio, en las oficinas del arrendador, o en la forma establecida en el PARAGRAFO PRIMERO de la CLÁUSULA QUINTA.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Doce (12) meses que comienza a contarse el día 6o. de Diciembre de 2018.

NOVENA: PRORROGAS: El presente contrato se entenderá prorrogado en las mismas condiciones y por el término DOCE (12) meses, si las partes cumplen sus obligaciones a su cargo y el arrendatario se aviene a pagar los incrementos del canon de arrendamiento en la forma establecida, el presente contrato.

DECIMA: SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Estarán a cargo del arrendatario los siguientes servicios: ENERGIA ELECTRICA, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, GAS, ASEO. El presente documento servirá como título ejecutivo para cobrar judicialmente a los arrendatarios los servicios que dejaren de pagar, siempre que tales montos correspondan al período en que éstos tuvieron en su poder el inmueble.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las reclamaciones que tengan que ver con la óptima prestación o facturación de los servicios públicos anotados, serán tramitadas directamente por EL ARRENDATARIO ante las respectivas empresas prestadoras del servicio. Cualquier otro servicio adicional o suntuario al que pretenda acceder EL ARRENDATARIO, deberá ser previamente autorizado por EL ARRENDADOR. PARAGRAFO SEGUNDO.- Si EL ARRENDATARIO no paga oportunamente los servicios públicos antes señalados, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato, pudiendo EL ARRENDADOR darlo por terminado unilateralmente sin necesidad de los requerimientos privados y judiciales previstos en la Ley (artículos 1594 y 2007 del Código Civil). PARÁGRAFO CUARTO. En cualquier evento de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR queda facultado para exigir de aquel el pago de los honorarios de abogado y demás gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial. Igualmente sí como consecuencia del no pago oportuno de los servicios públicos las empresas respectivas los suspenden, retiran el(los) contador(es), serán de cargo de EL ARRENDATARIO el pago de los intereses de mora, sanciones, y los gastos que demande su re conexión. PARAGRAFO QUINTO. No podrá EL ARRENDATARIO solicitar servicios de internet y línea telefónica o adicionales a nombre de EL ARRENDADOR y/o Propietario del inmueble, sin embargo, en caso de solicitarlos, a la restitución del inmueble deberá presentar constancia de cancelación del servicio de que trate o haber solicitado el traslado correspondiente

DECIMA PRIMERA: COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: (EN CASO DE TENER DEPOSITO O GARAJE COMUNAL EXCLUSIVO)

DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de cualquiera de los contratantes de las obligaciones nacidas de este contrato, y de la Ley que lo regula, o el no pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del cumplido por una suma equivalente al valor de tres meses de arrendamiento mensual que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir el pago de la pena o la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba



Calle 15 No.40 A- 42 Segundo Piso {2} Barrio Villa María PBX.:(038)-6740003 Cel.: 312-5028368
grupolamacarena@yahoo.com
Villavicencio-Meta-Colombia

ARRENDAMIENTO - VENTAS - AVALUOS

sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del contrato. PARAGRAFO PRIMERO. EL ARRENDATARIO y/o EL ARRENDADOR podrán dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a la otra a través de CORREO CERTIFICADO, con una antelación no menor de treinta (30) días y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento que se encuentre vigente, de acuerdo a lo normado en los Artículos 24 y 25 de la Ley 820 de 2003.

DECIMA TERCERA: ESPACIOS EN BLANCO: El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco, para aclarar o adicionar lo atinente a linderos, empleando si es necesario, una página adicional, que formará parte del presente contrato.

DECIMA CUARTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega del inmueble, por mutuo consentimiento, con tres (3) mes de anticipación, al vencimiento del contrato, en forma escrita, mediante el envío de la comunicación a través de correo certificado.

DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION: A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes, o que se cambie la destinación para la cual fue arrendada. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin autorización escrita del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario siempre que se origine la desconexión o pérdida del servicio. g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. h) Las demás previstas por la Ley.

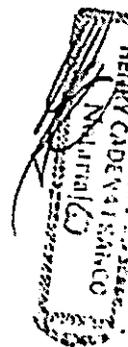
DECIMA SEXTA: CESION DE DERECHOS: Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto al arrendatario a partir de la fecha en que éste reciba la comunicación certificada.

DECIMA SEPTIMA: RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en igual estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo.

DECIMA OCTAVA: MEJORAS: No podrá el arrendatario efectuar mejoras de ninguna especie en el inmueble sin permiso escrito del arrendador, excepto las reparaciones locativas que corren a su cargo. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó.

DECIMA NOVENA: COPIAS: El arrendador deberá hacer entrega al arrendatario y a los deudores solidarios, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente contrato, copias del mismo con las firmas en original y una copia del reglamento de propiedad horizontal a que se encuentra sometido el inmueble arrendado.

VIGESIMA: CESION O CAMBIO DE TENENCIA: El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble dado en arrendamiento y la contravención a esta obligación genera causal de terminación del contrato de arrendamiento por parte del arrendador.



ARRENDAMIENTO - VENTAS - AVALUOS

VIGESIMA PRIMERA: AUTORIZACION: El arrendatario y su (s) deudor (es) solidario (s) autoriza (n) expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

VIGESIMA SEGUNDA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes.

CONSTANCIA: Los suscritos: arrendatario y deudores solidarios, dejamos expresa constancia de que hemos recibido sendas copias del contrato de arrendamiento con firmas originales y una copia del reglamento de propiedad horizontal.

VIGESIMA TERCERA. - RESTITUCION DEL INMUEBLE. Terminado el presente contrato, EL ARRENDATARIO, deberá entregar el precitado inmueble al EL ARRENDADOR en forma personal o a quien éste autorice para recibirlo, conforme al inventario inicial, obligándose a presentar los recibos de servicios públicos debidamente pagados, junto con el respectivo Paz y Salvo de la administración. En relación con los servicios públicos pendientes de verificar, EL ARRENDATARIO garantizará su pago mediante provisión en efectivo proporcional y equivalente al promedio de sus dos (2) últimos consumos según la facturación respectiva más el 30%. No será válida ni se entenderá como entrega formal y material del inmueble arrendado la que se realice por medios diferentes a los estipulados en la Ley o en el presente contrato.

VIGESIMA CUARTA.-GASTOS.- EL ARRENDATARIO pagará todos los gastos que ocasione el presente contrato, incluidos los que se causen con ocasión de su prorroga o renovación llegado el caso, tales como derechos de contrato, papel de seguridad, impuesto de timbre si hubiere lugar a él, etc.

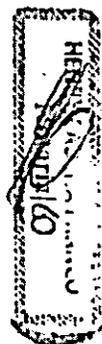
Para constancia se firma por las partes, el día seis (6) de Diciembre de 2018.

ARRENDADOR,

Firma, *[Firma]*
Razón Social: LA MACARENA GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.
N.I.T. 900.985.458-0

ARRENDATARIO,

Firma, *[Firma]*
SANDRA OLIVEROS TORRES
C.C. No 40.384.360
Dirección: Carrera 14 C NO 157-40 Casa 70
E-Mail: s.oliveros3doc@gmail.com
Celular: 314 445 7432





ARRENDAMIENTO - VENTAS - AVALUOS

DEUDORES SOLIDARIOS,

Firma, *Martha Lucia Torres Amaya*
MARTHA LUCIA TORRES AMAYA
C.C. No. 21.238.683 de Villavicencio, Meta
Dirección: Calle 45 No 38-48 Esmeralda
E-Mail: mailuctor@gmail.com
Celular: 313 852 8270

TESTIGOS,

Firma, *Angelica Olvera*
Nombre: Angelica Olvera T.
C.C. 52.512.551 c.c. 3208384215

Firma, _____
Nombre _____
C.C. _____

Notaría

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Autenticación electrónica Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho de la Notaría Sección del círculo de Bogotá, D.C.
el día 2018-12-04 16:07:33
se presentó

OLIVEROS TORRES SANDRA ESPERANZA
quien se identificó con la C.C. 40384360
y dijo que reconoce el anterior documento
como cierto y que la firma es de su puño y
letra. Igualmente reconoce como suya la
huella dactilar del índice Derecho que
con la información se estampa en el
tratamiento de sus datos personales se
verificada su identidad, protegiendo sus
huellas digitales y datos biométricos contra
la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil.

Oliveros
FIRMA

HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

631-3276146

www.notariapublica.com.co



Calle 15 No.40 A- 42 Segundo Piso (2) Barrio Villa María PBX.: (038)-6740003 Cel.: 312-5028368
grupofamacarena@yahoo.com
Villavicencio-Meta-Colombia



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



54875

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Villavicencio, compareció:

MARTHA LUCIA TORRES AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021238683 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----



4swcjqkndc6s
05/12/2018 - 11:30:39:135



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y en el que aparecen como partes MARTHA LUCIA TORRES AMAYA.

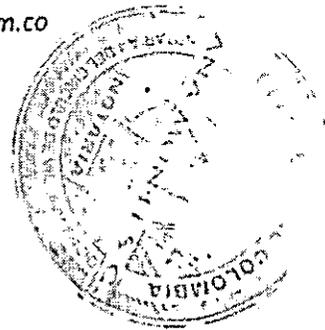
[Firma manuscrita]



ANA DE JESUS MONTES CALDERON
Notaria cuatro (4) del Círculo de Villavicencio

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4swcjqkndc6s

[Firma manuscrita]



Diana Brigitte Hernandez Ruiz <dianihernandezruiz@gmail.com>

📧 Jun., 13 Jul. 10:58



para jcmpl33bt

Señor
Juez 33 civil
E.

de: Diana Brigitte Hernandez Ruiz <dianihernandezruiz@gmail.com>
para: jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 13 Jul. 2020 10:58
asunto: REFERENCIA: Ejecutivo con garantía real No. 2019-1104
enviado por: gmail.com

DIANA BRIGITTE HERNANDEZ RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía # 52.815.596 de Bogotá y T.P.A. # 183.583 del C.S.J. mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, en calidad de apoderada de la Señora **SANDRA ESPERANZA OLIVEROS TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.384.360 de Villavicencio, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, en calidad de demandada en el proceso de la referencia, manifiesto a su Despacho:

Que a mi representada le fue comunicado por vía telefónica por parte de su ex esposo el Señor **ALEJANDRO ROJAS** de la existencia del presente proceso del cual no ha sido notificada debido a que hace ya más de un año su domicilio principal es la ciudad de Villavicencio.

Conforme a lo anterior, es su interés notificarse del presente proceso y obtener copia del traslado para ejercer su derecho de defensa, por tal razón solicito a este juzgado información sobre la manera de proceder teniendo en cuenta la imposibilidad de asistir personalmente a la sede judicial.

Quedo atenta a su respuesta.